

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1968

} N° 16-217

CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 148-PRTEP de 11 de octubre de 1967, por el cual se concede un Permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 43 de 10 de julio de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Isaac Malca.

Contrato N° 44 de 19 de julio de 1968, celebrado entre la Nación y José E. Ehtman, en representación de la Sociedad Rutas Aéreas Panameñas, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 561 de 27 de septiembre de 1968, por el cual se deja sin efecto un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 232 de 2 de agosto de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 148-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 148-PRTEP.—Panamá, 11 de octubre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Romero Ríos, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 4 AV-40-198, con residencia en Calle A Nuevo Reparto El Carmen Edificio Cantaora, de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para operar un equipo de radiocomunicaciones en la ciudad de Panamá.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Luis Romero Ríos, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 4 AV-40-198, permiso para operar un equipo de radiocomunicaciones en la ciudad de Panamá, siempre y cuando se ajuste a las características y normas que se indican:

ESTACIONES BASE

Equipo: Sharp CBT-7.

Potencia: 5 vatios, máximo.

Frecuencia: 27.175 Kc/s.

Antena: Omnidireccional.

1) Ubicación: Calle A Nuevo Reparto El Carmen edificio "Cantaora", Panamá.

Coordenadas: 79° 31' 25.4" Oeste 089° 59' 26.9" Norte.

Indicativo: HOI-25.

UNIDAD MOVIL

2) Ubicación: Mercury 1967

Motor 7H15C507333.

Placa P-2723.

Indicativo: HOI-25 móvil 1.

Este permiso es válido por un período de cinco (5) años, prorrogable a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-107-438, en nombre y representación del Gobierno Nacional, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, que en lo sucesivo se llamará La Nación por una parte, y por la otra Isaac Malca, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, de esta vecindad y portador de la cédula de identidad personal N° 3-9-550, quien en adelante se denominará El Arrendatario han convenido en celebrar un nuevo Contrato de arrendamiento, en sustitución del Contrato N° 10, de 10 de junio de 1965, con el fin de aumentar el canon de arrendamiento, término de vigencia y fijación de nueva fianza de garantía, que debe constituir el Arrendatario por el arrendamiento del local que viene ocupando en el Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen. Para tomar esta decisión, las partes se acogen a lo estipulado por la Cláusula Tercera del referido Contrato N° 10, de 10 de junio de 1965. En consecuencia, las partes contratantes han convenido, de común acuerdo, celebrar el presente Contrato en los términos siguientes:

Primera: La Nación da en arrendamiento un local comercial de 3.95 metros de frente por 9.25 metros de fondo o sean 36.53 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para el establecimiento de un puesto filatélico, y venta de telas y artículos para hombres.

Segunda: El Arrendatario pagará por el lo-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Aníms: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

cal arrendado la suma de B/.40.00 por metro cuadrado por año o sean B/.1,461.20 anuales. Los pagos deberán hacerse al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, a razón de B/.121.76 mensuales, pero el Arrendatario podrá pagar también por adelantado, la anualidad si así lo prefiere.

Tercera: Una vez aprobado este Contrato el Arrendatario deberá constituir una fianza a favor de La Nación por la suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento o sea por B/.365.28, como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato.

Cuarta: Este Contrato comenzará a regir desde el momento en que sea aprobado por el Organo Ejecutivo o sea a partir de su fecha, y tendrá un término de duración de 3 años 5 meses, prorrogables a voluntad de las partes. Se entiende que el Contrato queda de hecho prorrogado por igual término, si tres meses antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas una de las partes no avisa a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por el Arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, contribuciones de toda índole, sueldos de sus empleados, remuneraciones y demás dispendios de éstos. Además toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado se hará por cuenta del Contratista y estará sujeta a previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocumen. Dicha reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato. Correrán también por cuenta del Arrendatario todas las instalaciones que tengan que hacerse con motivo del servicio a prestar.

Sexta: Las partes convienen en que este Contrato se resolverá administrativamente, mediante Resolución Ejecutiva, si el Arrendatario deja de pagar un (1) mes de arrendamiento, o por incumplimiento de cualquier otra obligación contraída en el presente Contrato, en este caso la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del mismo, ingresará, sin más trámites, al Tesoro Nacional, sin perjuicio de que el Arrendatario pague los arrendamientos atrasados.

Séptima: El presente Contrato no podrá traspasarse en todo ni en parte, sin consentimiento previo del Organo Ejecutivo, dado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Y si fuere traspasado con permiso el nuevo Arrendata-

rio deberá obligarse en la misma forma que el actual.

Octava: La Nación hace constar que previo avalúo pericial se ha asignado en B/.40.00 por metro cuadrado por año, el canon de arrendamiento que deben pagar los locales comerciales que operan en el Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Novena: A este Contrato se le adhiere timbres por valor de B/.5.00 al original, conforme al numeral 2º del Artículo 967 del Código Fiscal.

Décima: Este Contrato subroga el Contrato Nº 10, de 10 de junio de 1965.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

El Contratista,

Isaac Malca,

Cédula Nº 3-9-550.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-107-438, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 18 de marzo de 1968, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en el curso de este Contrato se denominará La Nación y el señor José E. Ehrman, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-15-88, en nombre y representación de la Sociedad Rutas Aéreas Panameñas, S. A., quien en lo sucesivo se llamará La Arrendataria se ha conve-nido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

Primera: La Nación da en arrendamiento a La Arrendataria un local de un superficie de 37.55 metros cuadrados, ubicado en el Edificio del "Ex preso Nº 2" del Aeropuerto Internacional de Tocumen para destinarlo a Bodega.

Segunda: La Arrendataria pagará por el local arrendado la suma de B/40.00 el metro cuadrado por año, o sea B/1.502.00 anuales. Los pagos deberán hacerse por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional, a razón de B/.125.-16 mensuales.

Tercera: Una vez firmado el presente Contrato La Arrendataria deberá constituir una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/.250.32 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por igual tiempo si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por La Arrendataria los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga La Arrendataria con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda el local mencionado.

Sexta: El mantenimiento y limpieza del local arrendado correrán por cuenta de La Arrendataria; correrán también por cuenta de La Arrendataria todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro de las áreas arrendadas correrán por cuenta de La Arrendataria y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquiera otra obligación de La Arrendataria. En este caso, la fianza de garantía constituida por La Arrendataria, ingresarán, sin más trámites a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte sin la autorización del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo al estampar su firma.

Décima Primera: Este Contrato necesita para su validez de la firma del Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima Segunda: A este Contrato se le adhiera timbre a su original por valor de B/1.50.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN JR.

El Contratista,

Por Rutas Panameñas, S. A.,
José E. Ehrman,
Cédula Nº 8-AV-15-88.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Educación

DEJASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 561

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1968)

por medio del cual se deja sin efecto el Decreto Nº 568 de 28 de septiembre de 1967, y se deja en vigencia el Decreto Nº 867 de 10 de septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Inspector Provincial de Educación Primaria de Panamá ha solicitado que se declare sin efecto el Decreto Nº 568 de 28 de septiembre de 1967, mediante el cual se creaba las escuelas Manuel E. Amador Nº 1 y Manuel E. Amador Nº 2, ubicadas en la Barriada Domingo Díaz, ciudad de Panamá.

2. Que el personal administrativo y docente de la escuela Manuel E. Amador ha solicitado a la Inspección Provincial de Educación que dicha escuela no sea dividida.

3. Que actualmente la escuela Manuel E. Amador viene funcionando como una sola escuela, en forma satisfactoria.

4. Que el Decreto Nº 568 de 28 de septiembre de 1967, en sus artículos Primero y Segundo crea las escuelas Manuel E. Amador Nº 1 y Manuel E. Amador Nº 2.

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase sin efecto el Decreto Nº 568 de 28 de septiembre de 1967, en lo que se refiere a la creación de las escuelas Manuel E. Amador Nº 1 y Manuel E. Amador Nº 2.

Artículo Segundo: Déjese en vigencia el Decreto Nº 867 de 10 de septiembre de 1953 que crea la escuela Manuel E. Amador en el Municipio de Panamá, Provincia de Panamá.

Artículo Tercero: El Personal Administrativo, Docente y de Servicio de la escuela Manuel E. Amador Nº 2, pasa a la escuela Manuel E. Amador, Municipio de Panamá.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CAROS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 232

(DE 2 DE AGOSTO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en la Comisión de Reforma Agraria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra A Irma Arjona de Mollick, Secretaria II, con sueldo mensual de B/ 150.00 en el Departamento Administrativo de la Comisión de Reforma Agraria, con base a la Certificación de Terna N. 18RA-68 de 16 de julio de 1968.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir de la fecha de toma de posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toa Tokushu Denki Kabushiki Kaisha, sociedad organizada bajo las leyes de Japón, domiciliada en número 4, Shimosawa-dori 5 chome, Hyogo-Ku, Kobe, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, conforme al poder que se acompaña adjunto, comparecen a solicitar, respetuosamente, el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

"TOA"

escrita en cualquier tipo o color.

Esta marca es usada en el comercio internacional desde 1950 y lo será muy pronto en la República de Panamá. Se usa en cualquier forma que sus dueños estimen convenientes para am-

parar los siguientes productos: Máquinas e instrumentos para la física y la química, máquinas e instrumentos para la medicina, máquinas e instrumentos para medir, máquinas e instrumentos para la fotografía, máquinas e instrumentos para la educación, vidrios, máquinas calculadoras y partes para cualquiera de ellas.

Acompañan este escrito:

- 1) Certificado de Registro en el país de origen, debidamente traducido y autenticado y Poder.
- 2) Declaración Jurada.
- 3) Seis (6) etiquetas representativas de la marca.
- 4) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, 6 de agosto de 1968.

Morgan y Morgan.

Eduardo Morgan Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Eindhoven, Holanda, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Nuevos 9B, 10X, Esteroides y Métodos de producir los mismos".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, que consta de 50 páginas. El poder aparece en la solicitud de la Patente de Invención titulada "Nuevos Métodos de producir androstanos para preparaciones farmacéuticas", presentada el 19 de agosto de 1968, de los mismos dueños.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.
Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España #200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Kraft Foods, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, comparecemos ante el Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

FIESTA

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Oleomargarinas, Mayonesas, Jaleas y Mermeladas, Cenas preparadas, Aderezos para ensaladas, Mantecas vegetales, Aceites vegetales, Aceites Vegetales, Salsas para mariscos, Aderezos para emparedados y Cremas para ensaladas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de julio de 1968

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Gaseosas Posada, Tobón, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Medellín, Bogotá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece un paralelogramo dentro del cual está escrita la palabra

FRESKUVA

en tipo muy destacado.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Bebidas en general, No medicinales, Alcohólicas o no, etc., tales como vinos, sidras, cervezas, aguardientes, licores espirituosos, bebidas amargas, ajeno, jarabes, sodas, aguas minerales, naturales o artificiales, no medicinales, jugos de frutas, aperitivos, bebidas gaseosas, en Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano #25,688 el cual va acompañado por sus correspondientes renovaciones en constancia de que estará válido hasta el 6 de agosto de 1969; c) declaración jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) el poder a nuestro favor se encuentra (o fué acompañado) en la solicitud de registro de la marca "Twist", solicitada el 16 de agosto de 1966.

Panamá, 21 de enero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y en el No. 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos de Petróleo, en Clase 8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano #11,371, válido hasta el 12 de julio de 1969; c) declaración jurada; d) poder especial a nuestro favor; e) seis (6) etiquetas.

Panamá, 23 de enero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada



Breitenburger Portland-Cement-Fabrik, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Burchardstrasse 8, Hamburg 1, Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la figura de un hombre sobre un pedestal ovalado, cargando una roca sobre sus espaldas.

En dicho pedestal se encuentra la palabra distintiva de la marca Hercules en letras mayúsculas de imprenta, y en la roca las palabras Trade Mark.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Fabricación y distribución de cemento, cal, cal para abonos, tiza y tiza cruda, productos de ladrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder y declaración jurada combinados; c) copia del Certificado de Registro Alemán #7950, válido hasta el 11 de junio de 1974; d) seis (6) etiquetas de la marca; e) clisé.

Panamá, 19 de mayo de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Geophrey H. Lee, varón, mayor de edad, comerciante, inglés, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. E-8-212-60, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A. de la cual soy Gerente General y representante legal, confiero poder a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España 200, donde reciben notificaciones, para que a nombre de la sociedad antes citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda igualmente facultada

para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 15 de julio de 1968.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Geophrey H. Lee
Céd. #E-8-212-60

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede con nuestro acostumbrado respeto comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A. constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Vía Fernández de Córdoba, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FIESTA

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante y se utilizará como distintivo de la empresa para cigarrillos, cigarros, picadura o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de julio de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
CARLOS E. LANDAU

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada John Dewar & Sons, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Inverlmond, Perth, Escocia y Dewar House, Haymarket, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

DEWAR'S WHISKY

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Con respecto a Whisky, la Clase 43.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca

de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #99, 945, válido hasta el 21 de agosto de 1974; c) poder especial; d) declaración jurada; e) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. #8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 de Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la representación gráfica de un duendecillo visto de frente, cuya cabeza semeja la forma de la gota de líquido. Dicho duendecillo aparece sonriente y saludando con la mano derecha en la frente. Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Artículos y Materiales para Impresos, Libros, Periódicos, Papelería y Anuncios, en Clase 63.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano #14,838, válido hasta el 23 de mayo de 1966; c) El poder y la declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca de fábrica Figura de la Gota de Aceite (Clase #13); d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-378

Otrosí: El duendecillo de que consta la etiqueta lleva sobre el pecho la palabra "ESSO" dentro de un óvalo.

Panamá, 28 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Gaseosas Posada Tobón, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en Medellín, Colombia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CRYSTAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio el país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas, tales como Soda, Aguas Minerales, Naturales o Artificiales, Jugos de Frutas y Bebidas Gaseosas, en Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Colombiano #11,969, junto con sus correspondientes renovaciones, en donde consta que dicho registro está vigente hasta el 24 de marzo de 1969; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Twist", solicitada el 16 de Agosto de 1966.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Kraft Foods de México, S. A. de C. V., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de México, con domicilio en Pina No. 459, Colonia Santa María Insurgentes, Ciudad de México, Distrito Federal, República de México, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ROYAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Quesos, Crema, Mantequilla y Productos Derivados de Leche, con Exclusión de cualquiera otra clase de Productos Alimenticios de la Clase 46.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Mexicano #39,540, en el cual consta que la marca ha sido renovada hasta el 30 de marzo de 1969. En dicho Certificado también consta el traspaso hecha a la sociedad solicitante; c) Poder Especial; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 23 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 East Sixth Street, Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se lee en forma distintiva y en letra de imprenta la palabra

IVORY

Inmediatamente debajo aparece en letra de estilo la palabra "Soap". Debajo de esta última, y en la esquina izquierda aparece un círculo dentro del cual se ve dibujada una "luna" sonriente con unas estrellas. Y al lado de dicha luna se lee "Procter & Gamble", propietaria de la marca.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Detergentes y Jabones (Jabón en Clase 52).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter dis-

tintivo de la misma

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Estadounidense número 562,740, válido hasta el 12 de agosto de 1972; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 271.

Panamá, 23 de enero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Via España 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada General Electric Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica y con domicilio en Schenectady, N. Y. Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

LEXAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Compuestos Sintéticos Resinosos Útiles para Aplicaciones en Molde y en Otras Artes Industriales, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense No. 637,002 que vence el 13 de Noviembre de 1976; c) poder otorgado a nuestro favor; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 11 de Mayo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Sinclair Limited, compañía británica, domiciliada en Newcastle upon Tyne 2, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PARSON'S PLEASURE

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado (en la Clase 45 Clasificación III de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1920 y en la República de Panamá desde el 30 de septiembre de 1964.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en el Reino Unido de Gran Bretaña No. 405643 del 30 de junio de 1920, en que consta su renovación por 14 años en 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los Directores de la compañía.

Panamá, 28 de octubre de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Indiana, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KEFLODIN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Antibiótico de Espectro Amplio (en la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de julio de 1965 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 810,957 del 12 de julio de 1966, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 28 de octubre de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VELVET

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (De la Clase 7 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de noviembre de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndoles una etiqueta que muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Metallpapierfabrik H. Benkert GmbH, compañía organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Herne, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

KORKOPHAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Papel Recubierto con capa de Corcho o con una Imitación de corcho (en la Clase 27 de Alemania) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1932, y en la República de Panamá desde el 10 de enero de 1961.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania #781,687 de 18 de diciembre de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marathon Oil Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Findlay, Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de una figura hexagonal dentro de la cual se destaca una letra "M" mayúscula y debajo la palabra distintiva



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceite Lubricante, Aceite para Caminos, Aceite Combustible, Gasolina, Kerosin, Combustible Diesel, Grasas de Todas Clases, Fluidos para Transmisiones, y Líquido para Encendedores (en la Clase 15 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de noviembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 743,273 de 8 de enero, 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria y la declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de la marca "M-Marathon y dibujo" (Reg. E. U. #745,687) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 27 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Blaupunkt-Werke, G.m.b.H., sociedad limitada organizada de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Hildesheim, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo formado por tres líneas paralelas partido en forma oblicua de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, por la palabra Blaupunkt, caracterizándose en que el segmento de abajo, un tanto hacia el lado izquierdo, está formado por una esfera

oscura superpuesta unida a la palabra anterior por el extremo de la "p" formando un péndulo corto, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Aparatos Radiotelegráficos en especial receptores Radio, Aparatos Radio Apropriadados para ser montados en Automóviles, Aviones y Embarcaciones. Teléfonos y Altavoces, Receptores de Televisión, Circuitos Anti-Resonantes, Transformadores de Red, Baterías de Placa, Acumuladores, Amplificadores, Mecanismos para tantear Discos, Aparatos para impulsar los platos portadiscos. Además los artículos siguientes con tal de que estén relacionados con la radiotelegrafía; Instrumentos Físicos, Ópticos y Electrónicos, Instrumentos para la navegación, Instrumentos de Señal, de Agrimensur, de Vigilancia, Aparatos de Proyecciones, Además piezas de repuestos para todos los artilerios antes mencionados, Productos fabricados de Goma, de Sucedaneos de Goma, de Madera, Celuloide y Materias Semejantes, de papel y de cartón, todos estos artículos para Objetos Radiotécnicos. Instrumentos de Música Eléctricos y sus partes, Relojes y partes de relojes para objetos Eléctricos (en la Clase 22b de la República Federal de Alemania) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1926, en el comercio internacional desde 1926 y 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá, bajo el Certificado No. 4161 del 26 de octubre de 1954 a favor de la peticionaria, omitiéndose su renovación oportuna en 1964, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de la peticionaria, solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el del año 1954, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo, que dispone que en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro, o su cesionario, tendrá derecho a registrarla nuevamente dentro de los dos años subsiguientes.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania #518173 de 16 de diciembre de 1939, válido por 10 años a partir de su fecha; en que consta su renovación en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada de los Gerentes de la compañía.

Panamá, 30 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marathon Oil Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Findlay, Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de una figura hexagonal dentro de la cual se destaca una letra "M" mayúscula y debajo la palabra dis-

tintiva "Marathon", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Anticongelantes (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de noviembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América #745,637 de 26 de febrero de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria e) declaración jurada.

Panamá, 27 de septiembre de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados, con oficinas en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8 de esta ciudad, a nombre de Pan American World Airways, Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, y como sus apoderados generales sustitutos, solicitamos el registro nuevamente de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra

CLIPPER

en el tipo distintivo de la letra en que aparece en la etiqueta adjunta. Se representa con las letras ladeadas hacia la izquierda o hacia la derecha, indistintamente. Como elemento distintivo de la marca se reclama el color azul sin perjuicio de poder usarla en otros colores.

La marca descrita se usa como distintivo de la compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones y demás vehículos de la compañía, en los edificios donde tiene oficinas, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas e insignias y, en general, en toda clase de objetos.

Dicha marca se aplica grabándola, pintándola, o por medio de etiquetas o marbetes, o de cualquier otro modo, y se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes de febrero 10. de 1929.

Dicha marca fue registrada bajo certificado No. 47 de 14 de noviembre de 1944, a nombre de Pan American Airways, Inc., en 1934, se anotó el cambio de nombre a Pan American World Airways, Inc., según Resolución 327 de octubre 28 de 1955; y fue renovada por Resolución 329 de octubre 28 de 1955 (Exp. 215); pero no fue renovada en 1964. Se reclama el derecho

exclusivo de registro de nuevo por no haber transcurrido dos años desde que expiró la última renovación (C.A. 2009).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Certificado de Registro de nuestra persona y Declaración Jurada relativa al uso de la marca se encuentran agregados al expediente relativo a la insignia con PAA.

Panamá, 19 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.

Céd. No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

AGAROL

escrito en todos tamaños, y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir Laxativos y Preparaciones Químicas, Médicas y Farmacéuticas de Toda Clase (en la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos Medicinales y Farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde agosto de 1919 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca en cuestión fue originalmente registrada en Panamá bajo el Certificado No 1356 del 3 de marzo de 1925 a nombre de William R. Warner & Co., Inc., y por cambios de nombre que ya constan en ese Ministerio pasó a ser de la peticionaria, pero habiéndose omitido su oportuna renovación en 1965, dió por resultado la caducidad de dicho registro. Ahora se solicita de nuevo el registro de la marca, y para la debida protección de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1925, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo que dispone que en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro o su cesionario, tendrá derecho a registrarla nuevamente dentro de los dos años subsiguientes.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, es-tampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus em-paques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en la República de Nicaragua No 1541 de 31 de diciembre de 1926, en que consta sus renovaciones en 1936, 1946, y 1956, respectivamente; de donde se desprende que la marca está en vigor y efecto en el país de origen; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados con oficina en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8 de esta ciudad, a nombre de Pan American World Airways, Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, y como sus apoderados generales sustitutos, solicitamos el registro nuevamente de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra

CLIPER

en el tipo distintivo de letra en que aparece en la etiqueta adjunta. Se representa con las letras lafeadas hacia la izquierda o hacia la derecha, indistintamente. Como elemento distintivo de la marca se reclama el color azul, sin perjuicio de poder usarla en otros colores.

La marca descrita se usa como distintivo de la compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones y demás vehículos de la compañía, en los edificios donde tiene oficinas, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas e insignias y, en general, en toda clase de objetos.

Dicha marca se aplica grabándola, pintándola, o por medio de etiquetas o marbetes, o de cualquier otro modo, y se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes de febrero 10, de 1929.

La marca fue registrada bajo Certificado No. 55 de 14 de noviembre de 1944, a nombre de Pan American Airways, Inc., en 1954 se anotó el cambio de nombre a Pan American World Airways, Inc.; según Resolución 327 de octubre 23 de 1955; y fue renovada por Resolución 332 de octubre 28 de 1955 (Exp. 221); pero no fue renovada en 1964. Se reclama derecho exclusivo de registro de nuevo por no haber transcurrido dos años desde que expiró la última renovación (C.A. 2009).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; c) El certificado de Registro de nuestra personería y Declaración Jurada relativa al uso de la marca se encuentran agregados al expediente relativo a la Insignia con PAA.

Panamá, 19 de octubre de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos A. Icaza A.
Cédula No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CASUAL

escrita en cualquier clase de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Polvo para Sacudir, Talco, Baños de Burbujas y Lociones de Tocado, Preparaciones para el Cabello de todas clases, incluyendo Champus, Preparaciones para Teñir y para colorear el pelo y Cremas y Enjuagues para la caspa, cosméticos, Perfumería y Artículos de Tocado de Todas clases, Preparaciones Sanitarias y Productos para fines higiénicos, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde octubre 16 de 1945, en el comercio internacional desde diciembre 30 de 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industrias.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras #12.929 del 13 de octubre de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 3 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Un Accesorio combinado de conjunto de Envase y Navaja de Seguridad para un Cartucho de Hoja, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder rogamos se sirva señalar la fianza que ha depositarse, la cual será constituida inmediatamente (C.J. 44).

Panamá, 31 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Prendario propuesto por el Banco Fiduciario de Panamá, S. A., contra la Sucesión de Emilio Mizrahi o Emilio Mizrahi (Representada por las herederas declaradas Beverly Joyce Silliman de Mizrahi ahora de Vergara y Elana Mizrahi Lel, representada por su señora madre Clementina Lel Sánchez, se ha señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho para llevar a la práctica el remate a fin de que con el producto se pague al acreedor la obligación demandada.

Los bienes en remate se detallan así:

"Bonos de las Obras Portuarias de la Zona Libre de Colón Serie "A" número 164 y 165 por valor de mil balboas (B/. 1.000.00) cada uno, y actualmente con sus respectivos cupones por vencer del 24 de 1º de octubre de 1968 al 40 de 1º de octubre de 1972; Bonos de la Escuela Pública de la República de Panamá números 433, 440 y 441, Serie C por valor de mil balboas (B/. 1.000.00) cada uno y actualmente con cupones por vencer del 30 de 1º de noviembre de 1968 a 80 de 1º de mayo de 1981, cada uno de estos bonos".

Servirá de base para el remate, la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) y se hará postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la base señalada. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente. (Art. 1251 del C. Judicial reformado por la Ley 25 del 29 de enero de 1962).

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de diciembre de 1964.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario en Funciones

de Alguacil Ejecutor,

L. 156648

(Única publicación)

Luis A. Barria.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, el Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Judith P. Moreno de Murillo, en donde solicita autorización especial para vender bienes de su menor hijo Casimiro Murillo M., se ha señalado el día 30 de octubre de 1968, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca número 23.051, de propiedad del menor en referencia, la cual se describe así:

"Finca Nº 23.051, inscrita al Folio 20, Asiento Nº 2, del Tomo 711 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en la finca denominada "La Concepción", con el Nº 20, de la Manzana A., situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, el Lote Nº 19 de la Manzana A y mide 40 metros; por el Sur, el Lote Nº 21 de la Manzana A y mide 40 metros; por el Este, terrenos del Banco de Urbanización y Rehabilitación y mide 15 metros; por el Oeste, Calle Prin-

cipal y mide 15 metros. Superficie: Seiscientos metros cuadrados. Valor registrado: Setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00), y se encuentra libre de gravámenes".

Servirá de base para el remate la suma de mil cien balboas (B/. 1.100.00) y será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 156746

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Isolina Viola Demercado Mapp o Isolina Regina Demercado, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Isolina Viola Demercado Mapp o Isolina Regina Demercado, desde el día diez (10) de Junio de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, sin perjuicio de tercero, y en su condición de hijo, el señor William Harvey Hay Demercado.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 156778

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Herminia Ibarra de Málpica o Herminia Ibarra de Ortiz (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo

del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Herminia Ibarra de Malpica o Herminia Ibarra de Ortiz (q.e.p.d.), desde el día 14 de diciembre de 1959, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Roberto Antonio Ortiz Ibarra, en su condición de hijo de la causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 156704

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Neva Neila Bryan de Edie, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca antes este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Donald Augustus Edie.

Se advierte a la demandada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 155986

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Aida Samudio de Cedeño, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Pedro Antonio Cedeño Olmos.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la secretaria del tribunal, hoy, veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 156786

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Gerardino Medina Gallardo se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

Como los documentos aportados, son los exigidos por el Art. 1621 del Código Judicial y al interesado le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Gerardino Medina Gallardo, desde el día 4 de marzo de 1960, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Salvador Medina Hernández, en su condición de hijo del causante;

Tercero: Que se tenga como parte para los efectos fiscales al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—La Secretaria, Clara M. de De León".

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte (20) días, hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo mantiene en Secretaría para su publicación.

Las Tablas, 2 de octubre de 1968.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de De León.

L. 140675

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix Harmodio Bonilla A., vecino del Corregimiento de El Remance, Distrito de San Francisco, partador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-18-845 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0009 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas con 7628.68, m2, ubicado en La Pintada Corregimiento de El Remance, del Distrito de San Francisco de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real;

Sur: Río Santa María;

Este: Terrenos Nacionales;

Oeste: Sebastián Abrego.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de Remance y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 17 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Vissuetti R.

L. 11797

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Zenón Puga, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-31-5 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2442 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 43 hectáreas con 9240 m2, ubicado en Los Pugas Corregimiento de Cabecera, del Distrito de San Francisco de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Quebrada La Honda, y La Ciénaga;
Sur: Terrenos de Juan Castro y Terrenos Nacionales;
Este: Camino de Puga a Paja Colorada, terrenos de Simón García con callejón nacional;
Oeste: Terrenos de Juan Castro y Quebrada La Ciénaga.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en el de la Corregiduría de.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 20 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Vissuetti R.

L. 11805

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señora Felicísima Sanjur, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-AV-40-649 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0399 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas con 9407.55 m2, ubicado en El Mamey Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Felicísima Sanjur y Camino a la Bajada de la Cruz;
Sur: Terrenos de Emiliano Ríos y Juan Morales;
Este: Terrenos de Juan Morales, Eladio Rodríguez, y Camino a Las Palmas;
Oeste: Terrenos de Emiliano Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinte días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Vissuetti R.

L. 11807

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Canto Benavides, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-37-624 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0328 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 46 hectáreas con 3933.07 m2, ubicado en Tuancle Corregimiento de El María, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino a La Arena;
Sur: Terrenos de Teodoro Madrigal;
Este: Terrenos de Rufino Hernández y Segundo Rivera;

Oeste: Terreno de Teodoro Madrigal y Camino de La Arena a Lovaina.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de.....o en el de la Corregiduría de El María y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Vissuetti R.

L. 11823

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nieves Santamaría y otros, vecinos del Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-73-547, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-1141 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 34 hectáreas con 5000 m2, ubicado en Santa Bárbara Corregimiento de Cabecera, del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Reyes Morales y otros;
Sur: Terrenos de Eladio Romero y otros;
Este: Terrenos de Reyes Morales y otros y de Eladio Romero y otros;
Oeste: Camino de Santa Bárbara al Marafrón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en el de la Corregiduría de.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 23 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Vissuetti R.

L. 11829

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Paulina López de Casas y Crecencio López, vecino del Corregimiento de Potuga, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-52-122, 6-51-998, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0137 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas con 8159.61 m2, ubicada en Potuga Corregimiento de Potuga del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Tirso Aguilar y Aurelio Aguilar;
Sur: Terrenos de Hipólito Aparicio y Teodoro Moreno;

Este: Terrenos de José Angel Pereira;
Oeste: Carretera a Cabuya.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible en este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 20 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 4701

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Genoveva Marciaga o Genoveva Batista Marciaga, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-5-278, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0177 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas 9090.99 m2, ubicada en Portobelillo Corregimiento Portobelillo del Distrito de Parita en esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de la Carretera a Portobelillo y Terreno de José Isabel Barba y hermanos;

Sur: Terrenos de Carmen Caballero vda. de Cortés;

Este: Terreno de Francisco, Pedro y Leonidas Araúz;

Oeste: Terreno de Carmen Caballero vda. de Cortés.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible en este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 20 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 4707

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 082-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Máximo García, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº E-4-1100, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 443 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 9834.68 m2, ubicada en Santo Tomás Corregimiento Santo Tomás del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de San Martín a Santo Tomás;

Sur: Callejón de Tomás Vásquez;

Este: Ramón Pinzón;

Oeste: Callejón de Tomás Vásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 21 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria,

Esther Ma. Rodríguez.

L. 16110

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 087-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gabriel García, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-137-253, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 448 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas más 4243.54 m2, ubicada en Santo Tomás, Corregimiento Santo Tomás del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Gabriel García hijo, César Enrique Samudio;

Sur: Camino a Santa Gallo, Santiago Aparicio;

Este: Santiago Aparicio, Ignacio Rojas;

Oeste: Terreno Nacional, Maximo García, Francisco González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 21 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria,

Esther Ma. Rodríguez.

L. 16114

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 089-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leocadio del Carmen Sánchez, vecino del Corregimiento de Guarumo, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-59-31, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 449 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas con 6864 m2, ubicada en La Martina Corregimiento de Guarumal del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Salomé Morales;

Sur: Callejón de Paja Blanca a Carretera C.U.S.A.;

Este: Francisco Sánchez, Pedro Mendoza;

Oeste: Callejón a Carretera C.U.S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 21 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria,

Esther Ma. Rodríguez.

L. 16112

(Única publicación)